



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2013-CPP

Paita, 28 de agosto del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de agosto del 2013, el Dictamen N° 002-2013/MPP-Com. N° IX - "SCyCM" emitido por la Comisión N° IX "Seguridad Ciudadana y Control Municipal", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 1º proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en su artículo 2º inciso 1, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar; y su inciso 24, literal b) establece que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia prohíbe toda forma de restricciones de la libertad personal, salvo en los casos previstos por ley, señalando que está prohibida toda forma de esclavitud, servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

Que la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84, inciso 2, numeral 2.4, 2.5 y 2.6, señala que el Gobierno Local tiene como función específica, participar en los espacios de concertación, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. Así como Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo.

Que, mediante Ley N° 28950, se aprueba la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, tipificando a la trata de personas como una violación de la libertad personal, y señalando "El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a: la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, confines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años"; asimismo en su artículo 7º se establece que el Estado otorga a las víctimas, testigos, colaboradores, peritos y familiares directos dependientes, asistencia integral, mecanismos de inserción a la sociedad y protección en el ámbito de la criminalidad organizada, comprometiéndose a promover la intervención de la trata de persona, así como medidas de prevención.

Que, con Decreto Supremo N° 007-2008-IN se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950 -Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, que en su artículo 5º señala que el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas coordinará con los Gobiernos Regionales y Locales, la promoción, constitución y funcionamiento de redes



420

509



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

Sumando por
PAITA

descentralizadas de lucha contra la trata de personas para cumplir la finalidad del presente Reglamento, así como la incorporación de políticas en los Planes de Desarrollo Regionales y Locales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2011-IN del 18 de octubre del 2011, se aprobó el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, resaltándose que la labor de seguimiento y monitoreo corresponde a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas y a los Grupos Regionales contra la trata de personas, encargados de concretar compromisos de las entidades públicas y privadas, de la administración central y regional en presupuesto, el apoyo de la cooperación internacional u otros activos.

Que, en el marco de la transferencia de funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en materia social, es atribución del Gobierno local atender este tipo de problemática, por lo que es necesario conformar la Mesa Provincial para la prevención, atención y sanción de casos de trata de personas en la Región Piura, en concordancia con las políticas nacionales, la necesidad de promover la prevención y protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas.

Que, con fecha 07 de mayo del 2013, se reunieron en nuestra ciudad, representantes de diferentes instituciones, acordándose proponer e impulsar un espacio de concertación, articulación y diálogo que tiene como Objetivo Concertar esfuerzos para prevenir los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; así como atender y ayudar a las víctimas y sus familiares directo dependientes; y conformar la Mesa Provincial contra la trata de personas.

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría simple, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto del 2013, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA COMISIÓN PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES EN LA PROVINCIA DE PAITA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear la Comisión Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en la Provincia de Paita, que tiene como objetivo promover y afianzar redes de lucha contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, impulsando mecanismos de protección segura, suficiente y de calidad a las víctimas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en la Provincia de Paita estará integrada por los siguientes miembros:

- Un representante de la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, quien la presidirá
- Un representante de la Gerencia de Desarrollo Económico.
- Un representante de la Gerencia de Servicios a la Comunidad.
- Un representante de la Dirección de Salud Paita.
- Un representante de la Dirección de Transporte y Comunicaciones - Paita
- Un representante de la Dirección de Educación - UGEL - Paita
- Un representante de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo - Paita
- Un representante de la Policía Nacional del Perú - Paita
- Un representante de la Corte Superior de Justicia - Paita
- Un representante del Ministerio Público - Paita
- Un representante de las Municipalidades Distritales
- Un representante de la Capitanía de Puertos
- Un representante del Equipo Técnico del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y sexual del MIMDES
- Un representante de los Medios de Comunicación de la Provincia de Paita



419

503



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



- Un representante de las Organizaciones de la sociedad civil que vinculan su trabajo a la prevención y atención de casos de trata de personas de la región

Se podrán integrar a nuevos miembros por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Comisión Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en la Provincia de Paita.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en la Provincia de Paita, tendrá las siguientes funciones:

1. Promover políticas orientadas a la prevención de este delito en población vulnerable y/o de alto riesgo en coordinación con las autoridades públicas, privadas y la sociedad civil.
2. Promover acciones a fin de brindar a las víctimas de trata de personas una atención integral, diferenciada, multidisciplinaria e intersectorial acorde a su condición de persona.
3. Comprometer a los operadores de justicia el cumplimiento de sus funciones promoviendo instrumentos legales y protocolos concertados que permitan la adecuada tipificación de este delito posibilitando la persecución eficaz de la trata de personas en la Provincia de Paita.
4. Promover una justicia especializada en el tema de trata de personas a fin de evitar la impunidad de los investigados y/o procesados.
5. Promover la creación de espacios de protección a víctimas de trata de personas, comprometiendo la participación activa de las instituciones públicas y privadas en su rehabilitación y recuperación.

ARTÍCULO CUARTO.- Conformar, dentro de la Comisión Provincial de Lucha contra la Trata de Personas, un equipo técnico de vigilancia permanente para el cumplimiento de la presente Ordenanza y de los acuerdos que se adopten dentro de la Mesa.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, la creación de un sistema estadístico para el levantamiento y sistematización de información acerca de la problemática de trata de personas en Paita; así como de sus causas; que permitan incidir sobre iniciativas públicas inclusivas orientadas a contrarrestar la vulnerabilidad de este sector de la población.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

En Paita, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil trece.

POR TANTO:

MANDO SE CUMPLA, PUBLIQUE Y ARCHIVE

Abog. Marco Tullio Gonzales Atoche
Gerente de Secretaría General
Municipalidad Provincial de Paita

Abog. Porfirio Meca Andrade
Alcalde
Municipalidad Provincial de Paita

419

502